



Contrato número: SSS/079-Bis1/2018

Vigencia: 27 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Monto total: \$6'548,850.00 (Seis millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), I.V.A. no incluido.

Objeto: Adquisición de Sofosbuvir 400mg/Ledispavir para pacientes de Hepatitis C del Hospital General Culiacán.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO SOFOSBUVIR 400MG/LEDISPAVIR PARA PACIENTES DE HEPATITIS C DEL HOSPITAL GENERAL CULIACÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS CEBREROS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. HECTOR ALCÁNTARA GÓMEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, Y EL DR. JORGE ALBERTO ZAMUDIO LERMA, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CULIACÁN "DR. BERNARDO J. GASTELÚM", QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR OTRA PARTE FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. PIEDAD DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que Los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de Los Servicios de Salud, el Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea Los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de Los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3 Que el Director Administrativo de Los Servicios de Salud, el Lic. Jesús Ignacio Luis Barros Cebrenos, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de Los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Encinas Torres, con fecha 01 de agosto de 2018.

I.4 Que el Director de Atención Médica de Los Servicios de Salud, Dr. Héctor Alcántara Gómez, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Que el Hospital General "Dr. Bernardo J. Gastélum", es una unidad médica de los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al decreto de creación, al reglamento interior y al acuerdo de coordinación suscrito con la federación en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento.

I.6. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Cuarta Reunión Extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2018, la necesidad de la contratación de adquisición de insumos para el área de Gastroenterología del Hospital General de Culiacán.

I.7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por el artículo 22, 32 fracción III, 50, 51 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, se emitió la excepción a la licitación pública para la contratación vía adjudicación directa, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 25301 denominada medicinas y productos farmacéuticos, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio SSS/SRF/0000907/2018, de fecha 08 de agosto de 2018 emitido por la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa.

I.9. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del fraccionamiento Montebello, en Culiacán, Sinaloa.

II. De "EL PROVEEDOR":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 16,104 (Dieciséis mil ciento cuatro), de fecha 18 de enero de 1993, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público número 17 (diecisiete), de Querétaro, Querétaro; inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida número 46, del libro 121, en fecha 29 de junio de 1993, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. FMA9301181B1 otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el cumplimiento de su objeto social.

II.3 Que su apoderada legal la C. Piedad del Carmen Jiménez López, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública número 5,081 (cinco mil ochenta y uno), Libro 48 (Cuarenta y ocho), de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe de la Lic. Estela Álvarez Narváez, Notario Público número 219 (doscientos diecinueve) del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo



el folio mercantil número 256058*, de fecha 12 de enero de 2015, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4. Que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

II.5. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.6. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Viaducto Tlalpan número 3222, Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04980.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

"El Proveedor" se obliga a suministrar a Los Servicios de Salud de Sinaloa 105 unidades de Sofosbuvir 400mg/Ledispavir clave 010.000.6052 y que deberán de ser entregados en el área de Gastroenterología del Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastélum".

SEGUNDA. Monto del contrato y forma de pago: "Los Servicios de Salud" se obligan a cubrir el importe total de \$6'548,850.00 (Seis millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), I.V.A. no incluido. Previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos legales y que ampara la entrega total de los insumos contratados a entera satisfacción del área requirente dependiente de "Los Servicios de Salud".

El importe de la factura se pagará en un término de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la factura y su soporte documental en la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", debidamente requisitada y validada a entera satisfacción del Hospital General de Culiacán, mismas que deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales.

TERCERA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de "Las Partes" dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.



CUARTA.- Garantías

"El Proveedor" se obliga a entregar a "Los Servicios de Salud" las garantías que se enumeran a continuación:

A) garantía de los bienes.- "El Proveedor" deberá presentar junto con los bienes, escrito preferentemente en papel membretado, firmado por su apoderado legal, por el que se garantice que el período de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estos.

No obstante lo anterior, "El Proveedor" podrá entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea requerido el canje, sin costo alguno para "Los Servicios de Salud", aquellos bienes que no sean consumidos, dentro de su vida útil; en el contenido de dicha carta, se deberá indicar la(s) clave(s), con su descripción, fabricante y número de lote.

B) garantía de cumplimiento del contrato.- "El Proveedor" se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas a favor de Los Servicios de Salud de Sinaloa, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en el presente instrumento jurídico, en moneda nacional y sin considerar el impuesto al valor agregado.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a "El Proveedor" una vez que " Los Servicios de Salud " le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "El Proveedor" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

QUINTA.- Ejecución de la garantía de cumplimiento

"El Proveedor" acepta que en caso de que "Los Servicios de Salud" rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva las fianzas que se hayan otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de "El Proveedor" de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "Los Servicios de Salud".

SEXTA.- Rescisión administrativa del contrato

En caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las cláusulas del presente contrato, "Los Servicios de Salud" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) Incumpla a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
- b) No inicie los trabajos en la fecha acordada.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



- c) No entregue en tiempo y forma las pólizas de fianza que se obligó a entregar a **“Los Servicios de Salud”**
- d) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de **“Los Servicios de Salud”**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- e) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
- f) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **“Los Servicios de Salud”** requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;
- g) Incumpla las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y demás normatividad Federal, Estatal y Municipal vigente en la materia que se contrata;
- h) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- i) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin previa autorización de **“Los Servicios de Salud”**.
- j) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

SÉPTIMA.- Procedimiento de Rescisión.

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos I y J, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **“Los Servicios de Salud”** requerirán por escrito a **“El Proveedor”**, para que dentro de 5 (cinco) días hábiles contado a partir del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga. **“Los Servicios de Salud”** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo. Si **“El Proveedor”** no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento a juicio de **“Los Servicios de Salud”** esta podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en el artículo 65 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Es importante señalar, que la liquidación total de la prestación de servicios, no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto **“Los Servicios de Salud”** se reserva expresamente en el derecho de reclamar los servicios faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido, por lo que una vez que se actualice el supuesto de la rescisión **“El Proveedor”** se compromete a rembolsar a **“Los Servicios de Salud”** el monto proporcional al resto de la vigencia del contrato.



OCTAVA. Pena convencional.

Para el caso de que "El Proveedor" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios "Los Servicios de Salud" pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de la fuente.

En caso de incumplimiento "El Proveedor" estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la entrega, en caso de que no se entregara, "Los Servicios de Salud" no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita "El Proveedor" y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo "El Proveedor" autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico [cijimenez@maypo.com](mailto:cjimenez@maypo.com), surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal

NOVENA. De las normas y licencias

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas y con las normas mexicanas, normas internacionales o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

DÉCIMA. Vicios ocultos

"LOS SERVICIOS DE SALUD" podrá solicitar a "El Proveedor" el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a "El proveedor" por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones que quedaron registradas como contactos oficiales señalados por "El Proveedor".

"El Proveedor" se obliga a canjear a "Los Servicios de Salud" en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Administrador del contrato:

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Víctor Efrén Gallardo Angulo, Jefe de Gastroenterología, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada

Conviene las partes en que "Los Servicios de Salud" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para "Los Servicios de Salud" que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a "El Proveedor"; en tal caso "Los Servicios de Salud" se obliga a notificar su terminación por escrito a "El Proveedor", con una anticipación mínima de 30 días naturales anteriores a la terminación.



DÉCIMA TERCERA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "Los Servicios de Salud".

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad

"El Proveedor" asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que la prestación del servicio objeto del presente convenio utilice equipo maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

DÉCIMA QUINTA.- Contribuciones

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "El Proveedor" conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de "El Proveedor".

"El Proveedor", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia del Contrato

"El Proveedor" se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día 27 de agosto de 2018 y finalizara el día 31 de diciembre de 2018, fecha en la que se habrá de cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Civil

"El Proveedor" asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de "Los Servicios de Salud". En este caso "El Proveedor" se obliga a restituir a "Los Servicios de Salud" la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad Laboral.

Las partes convienen en que "Los Servicios de Salud" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "El proveedor", ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones:

Con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, "LOS SERVICIOS DE SALUD" podrá



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



acordar un incremento de hasta un treinta por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de "El Proveedor". Para tal efecto "El Proveedor" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "LOS SERVICIOS DE SALUD", todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "El Proveedor" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. Cláusula de confidencialidad:

"El proveedor" acepta no divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente convenio, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente convenio, y sobre todo sin la autorización expresa de "Los Servicios de Salud", en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.

"Los Servicios de Salud" y "El proveedor" convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y en su defecto, supletoriamente a las relativas del código civil para el estado de Sinaloa y del código de procedimientos civiles para el estado de Sinaloa, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ausencia de vicios en el consentimiento

"Las Partes" expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 24 de agosto de 2018.


POR: "LOS SERVICIOS DE SALUD"

DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA


POR "EL PROVEEDOR"

C. PIEDAD DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
APODERADA LEGAL DE
FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.




**LIC. JESÚS IGNACIO-LUIS BARROS
CEBREROS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**


**DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**


**DR. JORGE ALBERTO ZAMUDIO LERMA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE
CULIACÁN "DR. BERNARDO J.
GASTÉLUM"**


**DR. VÍCTOR EFRÉN GALLARDO ANGULO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



